



LA RIOJA

LEY 7596

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Centro de rehabilitación para la asistencia de niños y adolescentes con problemas de adicción. Creación en el ámbito del Poder Ejecutivo, destinado a personas menores de 21 años, carentes de recursos económicos y de cobertura de obra social.

Sanción: 20/11/2003; Promulgación: 04/12/2003;
Boletín Oficial 03/02/2004

Artículo 1° - Créase bajo la dependencia de la Función Ejecutiva un Centro de Rehabilitación para la asistencia de niños y adolescentes con problemas de adicción, con modalidad de tratamiento en Comunidad Terapéutica.

Art. 2° - El Programa creado por el Artículo 1° de la presente ley estará destinado a los niños y adolescentes hasta veintiún (21) años, carentes de recursos económicos y de cobertura de Obra Social.

Art. 3° - El Programa funcionará como una Comunidad Terapéutica brindando contención y tratamiento psico-socio-terapéutico residencial ambulatorio, propiciando la recuperación del paciente y apoyo a su grupo familiar o al que cumpla como tal.

Art. 4° - La Función Ejecutiva determinará un predio para habilitar una Comunidad Terapéutica tipo granja, para los fines especificados en el Artículo 3°, previendo que el lugar sea alejado y especialmente adaptado para cumplir su finalidad, contando con todos los servicios de hotelería y esparcimiento de modo tal de generar un clima óptimo para la recuperación del adicto.

Art. 5° - Se garantizará a los adolescentes que se incluyan en el presente Programa, la continuidad de la educación obligatoria, como también la capacitación en oficios varios, valiosos para la reinserción social y búsqueda de trabajo, acorde a las demandas y necesidades.

Art. 6° - La Comunidad deberá contar con un equipo interdisciplinario compuesto por docentes, médicos, psiquiatras, psicopedagogos, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, profesores de educación física, profesores de formación técnica y laboral, quienes deberán realizar la capacitación necesaria.

Art. 7° - La atención de la conducta y el resguardo permanente de los niños y adolescentes será responsabilidad en todos los casos de personas especialmente capacitadas.

Art. 8° - La Autoridad de Aplicación solicitará, en los casos que sean necesarios, la asistencia de Personal de Seguridad para el lugar en que se localice la institución, no pudiendo dicho personal en ningún caso participar de los tratamientos terapéuticos o educativos que se desarrollen en el marco del Programa.

Art. 9° - El desarrollo del Programa será supervisado en forma permanente por el Juez competente.

Art. 10. - La Función Ejecutiva reglamentará el funcionamiento del Centro de Rehabilitación.

Art. 11. - Comuníquese, etc.

